



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio seis de dos mil veinte

Radicado : 2019-00070.

Asunto : Decreta pruebas y precluye termino probatorio.

Habiéndose integrado el contradictorio en este asunto, lo procedente es decretar las pruebas solicitadas por las partes.

PARTE DEMANDANTE.

Documental.

Los documentos obrantes a folios 1 a 52 del expediente. Esta se valorará al momento de dictar sentencia.

La prueba de requerimiento al Curador Urbano Primero de Bello, no es procedente decretarla, porque ella se debió obtener conforme el numeral 10 del artículo 78 en concordancia con el artículo 275, ambos del C. G. del P.. La información requerida por este medio, carece de reserva legal.

PARTE DEMANDADA.

MUNICIPIO DE BELLO.

No solicito pruebas.

CURADURIA URBANA PRIMERA DE BELLO.

Documental.

Los documentos obrantes a folios 245 a 259 del expediente. Esta se valorará al momento de dictar sentencia.

VINCULADO POR PASIVÁ.

GUILLERMO DE JESUS GAVIRIA ARENAS.

Documental.

Los documentos obrantes a folios 140 a 240 del expediente. Esta se valorará al momento de dictar sentencia.

Interrogatorio de parte.

Se abstiene el Despacho de decretar esta prueba, porque esta parte no indico la conducencia de esta prueba.

Por cuanto las pruebas decretadas corresponden a prueba documental y no se requiere para su practica fijar un termino o fecha para audiencia, se declara precluido el termino probatorio.

NOTIFÍQUESE


JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO
____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA
____ MES _____ DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M.
HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA